

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0819-2013.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil trece. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El cuatro de julio del presente año se recibió un escrito de la licenciada _____, representante legal de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. por medio del cual solicitó concesión de cuarenta (40) MegaHertz en las bandas de 1,850 a 1,860 MHz; 1,930 a 1,940 MHz; 1,760 a 1,770; y, 2,160 a 2,170 MHz; según el detalle siguiente:

Bloque de Frecuencia	Sentido de transmisión	Ancho de Banda	Cobertura
1,850 a 1,860 MHz	Estación móvil	10 MHz	Territorio Nacional
1,930 a 1,940 MHz	Estación base	10 MHz	Territorio Nacional
1,760 a 1,770 MHz	Estación móvil	10 MHz	Territorio Nacional
2,160 a 2,170 MHz	Estación base	10 MHz	Territorio Nacional

- II. En atención a dicha solicitud y con base en el informe técnico No. PInER-0332/13 del ocho de julio de este año, por medio de la resolución No. T-0766-2013 de fecha dieciocho de julio del presente año se previno a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, especificara los parámetros técnicos con los que pretendía operar las porciones de frecuencias correspondientes a las bandas de 1,850 a 1,860 MHz; 1,930 a 1,940 MHz; 1,760 a 1,770; y, 2,160 a 2,170 MHz, conforme a lo establecido en el citado artículo 110 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y detallara el tipo de servicio que pretendía ofrecer con las referidas porciones de frecuencias.

Asimismo se hizo del conocimiento de TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. que aún y cuando subsanara adecuadamente las prevenciones antes apuntadas, la admisibilidad de su solicitud estaría supeditada a las resultas de la petición de concesión de las mismas frecuencias que previamente había sido presentada a esta Superintendencia.

- III. Con fecha veintiséis de julio del corriente año, la licenciada _____, representante legal de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., presentó un escrito a fin de subsanar la prevención formulada en la resolución No. T-0766-2013, detallando los términos requeridos para la concesión de la porción del espectro solicitada.

- IV. Por su parte, la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. PInER-368/13 de fecha veintinueve de julio del presente año, el cual establece lo siguiente:

“““(...) II. PROCEDIMIENTO

De la factibilidad técnica

1. Información del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET

De acuerdo a la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, las porciones de frecuencias de la Tabla No.1, se encuentran libres para un área de cobertura para el territorio Nacional y forma parte del espectro categorizado como uso regulado, por lo tanto, la disponibilidad de la misma es segura.

No. 0819 LIBRO 192 PAG. 11

2. Aclaración de uso de las frecuencias solicitadas

De acuerdo a lo expresado por la sociedad Tele móvil El Salvador, S.A., las frecuencias solicitadas serán utilizadas para prestar el servicio de telefonía nacional móvil.

3. Compatibilidad Electromagnética (CEM)

Para El Salvador se ha adoptado técnicamente el arreglo de bandas de frecuencias denominada por la UIT como "B5". (Rec. UIT-R M.1036-4)

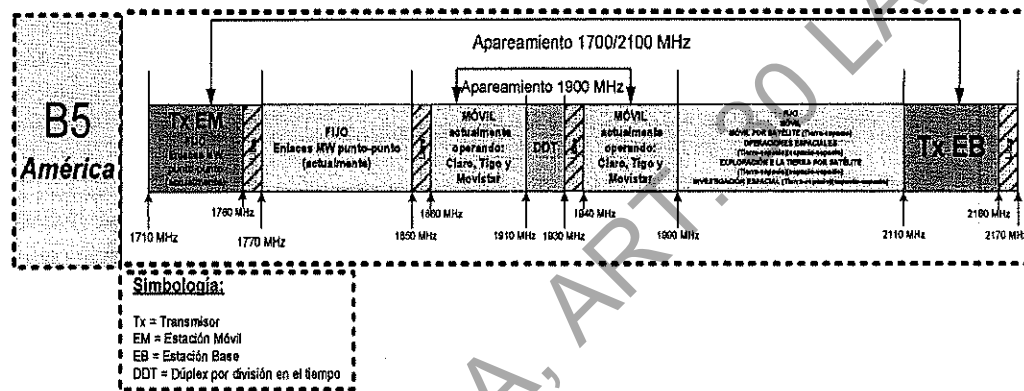


Figura 1. Distribución normalizada en El Salvador

a) Verificación la disposición de distribución de frecuencias respecto a la recomendación anterior:

Banda de operación	Estación	Frecuencia solicitada	¿Solicitante cumple?
1,760 a 1,770 MHz	Móvil	1,765.0 MHz	Si
2,160 a 2,170 MHz	Base	2,165.0 MHz	Si
1,850 a 1,860 MHz	Móvil	1,855.0MHz	Si
1,930 a 1,940 MHz	Base	1,935.0MHz	Si

De la información proporcionada por el solicitante se denota que las frecuencias se consignaron en la forma adecuada.

b) Verificación de valor de potencia asignada a cada estación:

Estación	Rango de operatividad	Típico*	Propuesto	¿Solicitante cumple?
Base	20 a 45 watts	20 watts	20 watts	Si
Móvil	0.25 a 1 watts	1 watts	1 watts	Si

*Valores típicos para el servicio móvil, datos de fabricantes

Por lo anterior, se concluye que la sociedad Tele móvil El Salvador, S.A. cumple con el CNAF en cuanto a la disposición de distribución de frecuencias en las bandas de 1,900 MHz y 1,700/2,100 MHz.

No. 0819 LIBRO 192 PAG. 12

4. Compatibilidad electromagnética (CEM)

Debido a que se trata de un servicio de telefonía móvil, el crecimiento de la red va acorde con la demanda del servicio y otros criterios técnicos que el operador establece, por lo que no es necesario contar con todas las estaciones bases definitivas para toda el área de cobertura propuesta, para el presente trámite basta con una estación de referencia requerido en el formulario GT-DAE-02, por lo mencionado, el efectuar una simulación de área de cobertura con una sola estación serviría solamente como ilustración, pues la zona cubierta resultante sería solamente una pequeña parte del territorio nacional.

Por todo lo que se ha mencionado, se determina que existe compatibilidad electromagnética debido a que las bandas solicitadas se encuentran de la manera dispuesta en el CNAF y no existen otras estaciones radioeléctricas legalmente establecidas en dichas bandas.

III. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a los parámetros técnicos propuestos y teniendo como base la documentación contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, esta Gerencia recomienda:

Considerar continuar el trámite de la solicitud presentada por la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A. para la concesión de 40 MegaHertz en las bandas de 1,900 MHz y 1,700/2,100 MHz, los cuales se detallan a continuación:

1. tipo de estación	Estación (A): Base	Estación (B): Móvil
Frecuencias	1,935.00 MHz	1,855.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Coordenadas del sitio	13° 39' 59" N, 89° 13' 21" W	
Ganancia de la antena	43 dB	33 dB
Altura de la antena sobre el nivel del mar	892.0 metros	-----

2. tipo de estación	Estación (A): Base	Estación (B): Móvil
Frecuencias	2,165.00 MHz	1,765.00 MHz
Ancho de banda	10 MHz	
Potencia	20 watt	1 watt
Coordenadas del sitio	13° 39' 59" N, 89° 13' 21" W	
Ganancia de la antena	43 dB	33dB
Altura de la antena sobre el nivel del mar	892.0 metros	-----

V. A fin de iniciar el procedimiento de concesión, es necesario traer a cuenta lo siguiente:

A. Marco legal aplicable

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones, dicha Ley tiene por objeto normar las actividades del sector telecomunicaciones; siendo la SIGET la entidad responsable

de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, especialmente de las actividades relacionadas con el espectro radioeléctrico.

Dentro de los fines de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 2 letra d) de la misma, identifica el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

Asimismo el artículo 9 de la Ley en comento establece que el espectro es propiedad del Estado y corresponde a esta Superintendencia su administración, gestión y vigilancia.

El artículo 78 de la mencionada Ley dispone que en la resolución de admisión de toda solicitud de concesión para la explotación del espectro se ordenará la publicación de la misma, a fin de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a la solicitud por el uso de las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada.

El artículo 61 de la misma Ley determina lo siguiente *“En los casos que la Ley o el reglamento contemplan la publicación de la resolución de la SIGET, aquella debe realizarse en el plazo de los seis días posteriores a su pronunciamiento, a costa de los interesados.*

La SIGET hará efectivo el cobro por los gastos derivados de las publicaciones, dentro de los seis días posteriores al pronunciamiento de la resolución final de la SIGET.

La publicación deberá contener el texto de la resolución, y se realizará al menos en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas.

En todo caso, la solicitud de concesión para explotación del espectro radioeléctrico y la resolución que la admite, el aviso de subasta pública y la adjudicación de la concesión para explotación del espectro, además de ceñirse a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán publicarse en un periódico financiero internacional”

En razón de lo anterior, es procedente informar a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. que, los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en el presente procedimiento de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán ser cancelados, de ser el caso, de la forma establecida en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Por tanto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 61 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Admitir la solicitud de concesión de cuarenta (40) MegaHertz en las bandas de 1,850 s 1860 MHz; 1,930 a 1940 MHz; 1,760 a 1770; y 2,160 a 2,170 MHz, presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A.; según el detalla siguiente:

Bloque de Frecuencia	Sentido de transmisión	Potencia (Watts)	Ancho de Banda	Cobertura
1,850 a 1,860 MHz	Estación móvil	1	10 MHz	Territorio Nacional
1,930 a 1,940 MHz	Estación base	20	10 MHz	Territorio Nacional
1,760 a 1,770 MHz	Estación móvil	1	10 MHz	Territorio Nacional
2,160 a 2,170 MHz	Estación base	20	10 MHz	Territorio Nacional

No. 0819 LIBRO 192 PAG. 14

- b) Publicar esta resolución en el Diario Oficial, sitio Web de la SIGET y de forma visible en dos periódicos de mayor circulación nacional y en un periódico financiero internacional, a fin que cualquier interesado manifieste su oposición al otorgamiento de la concesión de las citadas frecuencias, o su interés en obtener el derecho de explotación de las mismas;
- c) Informar a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. que, los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en el presente procedimiento de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán ser cancelados, de ser el caso, de la forma establecida en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones; y,
- d) Notificar a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. para los efectos legales consiguientes.



Superintendente

SIGET

No. 0819 LIBRO 192 PAG. 15